

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Alginet solicitando indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Esper y Roig por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa por robo y homicidio:

Tomando en consideracion las razones espuestas por la misma Sala proponiendo la conmutacion de la pena, y el dictámen tambien favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el

ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Esper y Roig, conmutándola por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo proponiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Seccion de Magistrados que presidió el Jurado constituido en Plasencia á Anatalio Herrera Asensio en causa de asesinato:

Vista la sentencia de la misma Sala declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho:

Tomando en consideracion las razones expuestas en la exposicion de que vá hecho mérito:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que

es muy grata á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Anatalio Herrera Asensio, conmutándola por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vista la esposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo pidiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Oviedo á Agustina Fernandez Hévia en causa de parricidio:

Vista la sentencia de la misma Sala denegando el recurso de casacion admitido de derecho:

Tomando en consideracion las razones espuestas en la esposicion de que vá hecho mérito:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á muerte, piadosa costumbre que es muy grato

á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Agustina Fernandez Hévia, conmutándosela por la de reclusion perpétua.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 16 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del dia de hoy Viernes Santo, S. M. el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al guerrillero de la isla de Cuba Luciano Guisado Nuñez de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó por unanimidad de votos el Consejo de guerra ordinario celebrado en Holguin el dia 7 de Abril de 1875 por el delito de infidencia, cuyo

fallo fué aprobado por ese alto Cuerpo; conmutando S. M. la citada pena de muerte que debía sufrir el individuo de quien se trata por la inmediata de cadena perpétua.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo que preside, incluyendo adjunta la causa instruida contra el mencionado Luciano Guisado, y de la cual se servira V. E. acusar recibo á este ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1876.—Ceballos.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

#### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: No existiendo ya la causa que dió lugar á la prohibicion para que los Jefes y Oficiales pudieran solicitar el pase á la situacion de reemplazo en los puntos que les conviniera, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las clases de las diferentes armas é institutos en que haya escedente se concederá el pase voluntario á la situacion de reemplazo, en el punto que elijan, á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

2.º Las instancias que con este objeto promuevan los Oficiales por conducto de sus Jefes serán resueltas desde luego por los respectivos Directores, dando cuenta á este Ministerio, y conocimiento al Director general de Administracion militar y Capitanes generales de distrito donde sirvan y del en que vayan á fijar su residencia.

3.º Las instancias que promuevan los Jefes serán cursadas para la resolucion conveniente á este Ministerio por los Directores respectivos, que informarán cuanto se ofrezca y parezca.

4.º Las vacantes que resulten por el pase voluntario de los Jefes y Oficiales á la situacion de reemplazo serán cubiertas precisamente por los de su clase que se hallen en la misma situacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 14 de Abril de 1876.—Ceballos.

Señor...

(G. del dia 16 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Visto el expediente promovido por D. Gaspar Leguina y compañía en solicitud de autorizacion para construir una dársena y cargaderos en el rio Galindo, provincia de Vizcaya; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas, el cual, ó un delegado suyo, verificará previamente el replanteo de dichas obras.

2.ª Se dará principio á ellas centro del plazo de un año y se terminarán en el de seis, contados ámbos desde la fecha de la publicacion de este Real orden en la Gaceta.

3.ª En el de los 15 dias siguientes á dicha fecha deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.512 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza les será devuelta cuando acredite tener hechos trabajos por igual valor.

4.ª Se dejará libre el tránsito a las embarcaciones que actualmente recorren el Galindo.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser trasferida durante la ejecucion de las obras sin autorizacion del Gobierno.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion siendo sus consecuencias las prescritas para estos casos en la legislacion vigente.

7.ª Los concesionarios debe-

rán hacer constar su acuerdo con D. Eusebio Garcia, peticionario de la concesion de un canal lateral al rio Galindo, y con la Diputacion foral, representante de los intereses del ferrocarril de Triano y de la carretera de Bilbao á Portugalete, a cuyo efecto les señalará un plazo el Gobernador de la provincia y si en él no seavinieren amistosamente, les señalará otra dentro del cual presentará cada empresa el proyecto que crea más conveniente para satisfacer los intereses de todos; cuyos proyectos se elevarán á la Superioridad con el informe razonado del Ingeniero Jefe, que á su vez formulará el suyo si lo creyere necesario, á fin de que pueda adoptarse una solucion definitiva.

Al propio tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que no procede suspender la declaracion de utilidad pública de las obras á que esta concesion se refiere por la oposicion presentada por la Diputacion foral, como concesionaria del ferrocarril de Triano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del dia 10 de Abril.)

#### DIRECCION GENERAL

DE

#### INFANTERIA.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia á los huérfanos de los que, sirviendo en los Batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles

que hayan perdido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

Art. 3.º Se amplía á catorce años la dispensa de edad concedida en el citado Decreto de 1.º de Mayo á los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Lo que, de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorizacion para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del Arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; Su Magestad el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder á V. E. la autorizacion que solicita, en la inteligencia, que á los Alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas, no se les exigirá ni las 150 pesetas de moviliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden, se anuncia al concurso que deberá celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de alumnos que existen vacantes en la Academia del Arma, y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las prescripciones siguientes:

1.º Pueden aspirar á la plaza de Alumno, todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y todos los paisanos que reúnan las siguientes circunstancias: Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinticinco el dia que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia; ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes. Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.—Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.—Una obligacion del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del Alumno

en la Academia de las cantidades siguientes: -150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir.—Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razon de dos pesetas diarias.—30 pesetas por los derechos de matricula de un semestre y 15 para el gasto del Alumno que le serán entregadas á razon de 5 al mes

3.ª Los que tengan pension por el Estado solo aborarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos, los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que á continuacion se expresan, presentarán los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú orden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser éste huérfano ó hijo de retirado; fé de defuncion ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiere muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

4.ª Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, por conducto de esta Direccion.

5.ª A los aspirantes se les hará conocer el resultado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado y los que fuesen admitidos, deberán presentarse al Excmo. Brigadier Director de la Academia el dia antes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.ª El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las clases de tropa del Ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado sera definitivo.

7.ª Los declarados útiles y los procedentes de las clases de tropa del Ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuacion se expresan; cuyo programa detallado se acompaña á esta circular.

1.º Lectura y escritura

2.º Gramática castellana.—Ultimo epitome de la Academia.

3.º Las cuatro reglas de Aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feliú.

Nociones de Historia de España.—Cervilla.

Idem de Geografía.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral Psilogía y Lógica.—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certifi-

cada de aprobacion que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.ª Terminados los exámenes se elevará la propuesta á la aprobacion de S. M. de los que resulten aptos, para cubrir las vacantes de Alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares, y la otra á los de paisanos, optanda los primeros á las pensiones que les correspondan y á que préviamente se les haya concedido derecho, por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hacen en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876.

9.ª El Alumno que hubiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias del examen de entrada podrá solicitar el del primer curso académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su ingreso y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de muy bueno en todos ejercicios que haga; y por ningun concepto se permitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento,

10.ª Los Alumnos cuyos padres residen en el mismo punto en que se halla la Academia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligacion de asistir á las clases y demás actas del servicio á que concurren sus compañeros. En este caso no pagarán asistencia y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondientes á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas á menos que no renuncien á la pension.

11.ª Aprobada la propuesta se presentarán los Alumnos admitidos en la Academia el 1.º de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuacion se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser en hechura y calidad exactamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

#### *Prendas de uniforme.*

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.

Gorro.

Espada de reglamento.

Cinturones: de gala y de diario.

#### *Ropa blanca.*

Cuatro camisas, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y seis cuellos rectos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Guatro pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima del calcetín.

Cuatro sábanas de hilo.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súcia.

Tres tohallas de hilo.

#### *Varios efectos.*

Dos mantas de lana blanca.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco.

Dos colchas de percal; una blanca.—(Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto á medida que los necesiten,

Útiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12.ª Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos trasportines ó un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

13.ª Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion, no podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo los pierdan ó deterioren.

14.ª Desde el dia que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.

15.ª Para atender á la educacion de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensiones siguientes:

Ilimitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en la accion de guerra, haciendo extensiva esta gracia á los que sirviendo en los Batallones voluntarios en los movilizados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 150 pesetas para los hijos de Jefes y Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son tambien preferidos los huérfanos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Abril de 1876.—De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

## **PROGRAMA**

*especificativo de las asignaturas que*

*se exigen para ingresar como alumnos en la Academia de infanteria.*

## **ARITMÉTICA.**

Autor:—PADRE JACINTO FELIÚ.

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.

Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.—Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9, y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

*(Se continuará.)*

## **Intendencia militar de Burgos.**

Hace saber: Que debiendo enajenarse por disposicion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo fecha de hoy los vívires existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio ó una licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría Inspeccion de cada uno de los citados depósitos, el dia 28 del corriente, á la una de la tarde en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del 28 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitacion y de los cuales podrán

enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Búrgos 23 de Abril de 1876.—V.º B.º  
—El Intendente, Pablo Ganzo.—El Secretario, Julio Bravo.

### Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de D Cornelio Galvan que falleció en el pueblo del Astillero el veinticuatro de Febrero último, soltero, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos parándose en otro caso los perjuicios consiguientes, pues así lo tengo acordado á instancia de sus padres, únicos que se han presentado hasta ahora en el juicio de abintestato que se tramita en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de su señoría, Ricardo Cagigal.

Don Federico Sanchez Carrasco, Alferez de navio de la armada y de la dotacion de la corbeta «Africa,» fiscal nombrado por el señor Comandante de dicho buque.

Habiéndose ausentado en el puerto de Santoña el marinero de segunda clase Juan Serra á quien estoy procesando por haber consumado la desercion; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos, por sus Reales ordenanzas á los oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho marinero Juan Serra, señalándole este buque, ó á la autoridad de Marina mas próxima al punto en que se encuentre, dándole de término 30 días contados desde la fecha en que se publique este edicto, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la

voluntad de S. M.—Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

A bordo del espresado buque en el puerto de Pasajes á 6 de Abril de 1876.—Federico Sanchez Carrasco.—Por su mandato, el escribano de la causa, Manuel Lopez.

Don Emilio Merino Sarabia Juez Municipal Suplente de Villarcarayo en cargos de primera instancia.

Hago saber: que en el dia once del actual, apareció en una cabaña jurisdiccion de Ahedo las Puebas, el cadáver de una mujer de mediana estatura, de pelo negro y bien conservado no muy vieja, envuelto en yerba de prado y algunos harapos con falta de la mandibula inferior, cuya muerte se presume data de seis meses y que no ocurrió en aquel sitio. Y no habiéndose identificado el cadáver, se anuncia por medio del presente edicto para que las autoridades que tengan ó adquieran noticia de la falta de alguna persona, lo participen á este Juzgado.

Dado en Villarcarayo á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio Merino Saravia.—Por mandato de su señoría, Saturnino Ruiz.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1864 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios de absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Francisca Lorenza Saragueta, hija de D. José, sargento segundo de los voluntarios de Guipúzcoa.

Lo participa á V. S esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Bolefin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 3 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

### Anuncios particulares.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

5-1

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 7 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.